

Este Boletín Oficial contiene
ANEXO ADMINISTRATIVO

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY



"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 60
21 de Mayo de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital

Semana de Mayo de 1810



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6220

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Salud y/o Hacienda y Finanzas, para adquirir por sí, por intermedio de terceros y/o asociado a terceros, hasta un millón (1.000.000) de vacunas Sinopharm, destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, pudiendo adoptar todas las medidas que resulten necesarias y suficientes para la consecución del objeto mencionado, durante la vigencia de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 declarada mediante Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, ratificado por Ley N° 6170.

A modo enunciativo, quedará facultado para:

I.- Celebrar contratos en moneda nacional o extranjera, para la adquisición y disposición de hasta un millón (1.000.000) de vacunas contra el COVID-19, Sinopharm de procedencia China.

II.- Perfeccionar las compras a través de transferencias bancarias, compensaciones de crédito o recurrir a otros medios de pago necesarios para cumplimiento de compromisos asumidos.

III.- Incluir en los contratos respectivos, cláusulas o acuerdos de confidencialidad; prescripciones que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y a favor de quienes hayan participado en la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos; cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y la aceptación de ley extranjera aplicable; incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19.

IV.- En ningún caso la prórroga de jurisdicción podrá extenderse o comprender a terceros residentes en la República Argentina, sean personas humanas o jurídicas, quienes en todos los casos conservan su derecho de acudir a los tribunales locales o federales del país por cuestiones que se susciten o deriven de la aplicación de estos contratos.

V.- Efectuar adecuaciones presupuestarias y ejecutar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para celebrar contratos de mandato a favor del Estado Nacional y/o Ministerio de Salud de la Nación, para que por orden y cuenta de la Provincia de Jujuy y con los alcances previstos en la presente Ley, pueda adquirir en su representación, las vacunas contra el COVID-19.-

ARTÍCULO 3°.- Exímase al Estado Nacional y/o Ministerio de Salud de la Nación, de cualquier responsabilidad por daño o de las condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones u otras reclamaciones pecuniarias, que haya asumido para sí el Poder Ejecutivo Provincial, en los contratos a celebrarse para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a adquirir mayor cantidad de vacunas que las autorizadas en el Artículo 1, con idéntica finalidad y en iguales condiciones a las establecidas en la presente Ley, con cualquier laboratorio nacional o internacional que, actualmente o en el futuro las desarrolle.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que todos los actos, contratos, operaciones realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades y toda la documentación que las instrumente, como así también los actos y las operaciones complementarias y accesorias a las mismas, que se concreten en el marco de la presente Ley y lo relacionado con las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, estarán exentas de todos los impuestos -Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos- y/o tasas provinciales que las graven.-

ARTÍCULO 6°.- Los acuerdos y actos celebrados en virtud de la presente Ley, deberán ser informados a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura de la Provincia. La misma deberá realizar los controles necesarios para garantizar su normal curso y distribución, con los recaudos correspondientes a fin de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Mayo de 2021.-

Dr. Javier Olivera Rodriguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-136/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6220.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2021.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 387-G/2020.-

EXPTE. N° 400-3788-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2020.-

VISTO:

El "Plan de Contingencia JUJUY ASISTE Y REACTIVA" creado y aprobado por Decreto N° 7.150-G-18, y los Decretos Acuerdos N° 8546-G-19 y N° 9885-G-19; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 7150-G-18 implementó el plan de contingencia por el término de seis (6) meses prorrogables, y los Decretos Acuerdos N° 8546-G-19 y N° 9885-G-19 dispusieron su prórroga, cada uno por idénticos periodos.

Que, persisten los motivos de excepción, crisis y retracción económica, que impusieron que el Gobierno de la Provincia asuma como vocación y responsabilidad institucional impostergable, el sostén y desarrollo de políticas públicas dinámicas, activas, que aseguren inclusión, contención social, desarrollo, asistencia y oportunidades, con enfoque directo a grupos de personas particularmente vulnerables, pero con extensión y beneficios a sectores activos del entramado social productivo.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 18 de enero de 2020 y por el término de dieciocho (18) meses, la vigencia e implementación del Decreto N° 7.150-G-18, que crea y aprueba el "Plan de Contingencia JUJUY ASISTE Y REACTIVA".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 985-S/2020.-

EXPTE. N° 714-2858/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr. PABLO SEBASTIAN SUAREZ, CUIL 20-28124145-2, quien revista en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Leyes N° 4135 modif. 4418, en el Hospital "Pablo Soria", con el adicional por permanencia en guardia del 30%, a partir del 01 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación que demande el pago del adicional por permanencia en guardia del Dr. Pablo Sebastián Suárez del 30%, a partir del 12 de julio de 2017 sobre la categoría de ingreso, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto por los Arts. 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial.-

Ejercicio 2020:

La Partida de Gastos en Personal, asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio Salud, Unidad de Organización 6-1-02 Hospital Pablo Soria.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1276-S/2020.-

EXPTE. N° 744-739/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por la Dra. Cazón Flavia Andrea, CUIL N° 23-26903232-4, Cargo Categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-07 Dirección Provincial de SAME-Jujuy, con el adicional por permanencia en el servicio de guardia activa en un porcentaje del 60%, a partir del 09 de febrero de 2017.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia activa de la Dra. Cazón Flavia Andrea, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 09 de febrero de 2017, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ejercicio 2.020, Ley N° 6149, que a continuación se indican:

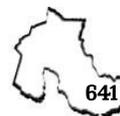
EJERCICIO 2.020:

La partida de Gastos en Personal, asignada en la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-07 Dirección Provincial de SAME- 107. -

EJERCICIOS ANTERIORES-(Periodo no Consolidado):

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ej. Anteriores", y conforme la





disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO N° 1324-CyT/2020.-

EXPT.E. N° 1301-055-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1301-055-2019, caratulado "S/ Actuación musical Grupo Cabarette Peatonal Belgrano"; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, previstas en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020, Ley N° 6149/19, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO N° 1372-HF/2020.-

EXPT.E. N° 500-276/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2020-, Ley N° 6.149, conforme se indica a continuación:

INCORPORAR

Table with columns: JUR, TIPO, CLASE, CONCEPTO, SUB-CONC. and descriptions of obligations to the treasury.

PARA REFORZAR

Table with columns: JUR, FINALIDAD, FUNCIÓN, SECC, SECT, PAL, PPCIAL, PCIAL and descriptions of additional financing credits.

ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO N° 1763-HF/2020.-

EXPT.E. N° 500-357-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2020-, Ley N° 6.149, conforme se indica a continuación:

INCORPORAR

Table with columns: JUR, K and description of obligations to the treasury.

Table with columns: U.de O., TIPO, CLASE, CONCEPTO, SUB-CONC. and descriptions of obligations to the treasury.

PARA REFORZAR

Table with columns: JUR, U.de O., FINALIDAD, FUNCIÓN, SECC, SECT, PPrincipal, PParcial and descriptions of additional financing credits.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO N° 1871-ISPTyV/2020.-

EXPT.E. N° 0516-2010/1995.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. Mario Orlando Tejerina, DNI N° 26.852.114 y Ester Yolanda Paredes, DNI N° 22.215.039, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 597, Padrón A-71126, Matrícula A-37780, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial, Dirección Provincial de Rentas, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO N° 2063-HF/2020.-

EXPT.E. N° 500-531-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese por los meses de noviembre y diciembre de 2020 la nueva Escala Salarial a favor de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, como parte de la Política Salarial del presente ejercicio, en los importes y con el alcance que se establece en el Anexo que integra el presente.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndese a la Unidad de Control Previsional las gestiones que, en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO N° 2176-HF/2020.-





EXPTE. N° 500-491-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Apruébese por el mes de diciembre de 2020 la nueva Escala Salarial del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario, en los importes y con los alcances que se establecen en los Anexos I, II y III del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Para la observancia de lo establecido en este acto, encomiéndose a la Unidad de Control Previsional la realización de las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2181-S/2020.-
EXPTE. N° 714-1920/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Sra. Rosa de la Cruz Ortega. CUIL 23-14192581-4, en el cargo C-1 (i-1). Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U de O.:R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", por el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, y por prescriptos los haberes derivados del adicional por tarea crítica en el nivel 3, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2183-S/2020.-
EXPTE. N° 723-677/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Sra. Elva Aramayo Fernández, CUIL 27-18702788-3, en el cargo categoría 4 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.:R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Odas", por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2016, y por prescriptos los haberes derivados del adicional por circuito cerrado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4027 del Código Civil y en los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2195-S/2020.-
EXPTE. N° 715-10/18.-
Acum. N° 710-465/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la Licencia sin Goce de Haberes, a favor de la Dra. Julia Sandra Anze, CUIL 27-22037467-5, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, medica de guardia, del

Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y de 30 de junio de 2019.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido Vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2203-S/2020.-
EXPTE. N° 714-3897/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr. Guillermo Osvaldo Tejerina, CUIL 20-23053634-2, cargo categoría A (j-2) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", con el adicional por permanencia en guardia del 90 % a partir del 12 de diciembre de 2018.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Guillermo Osvaldo Tejerina, correspondiente al 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 12 de diciembre de 2018; a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2020
 La partida de Gastos en Personal, asignada en la jurisdicción R Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES Período no Consolidado:
 Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2207-S/2020.-
EXPTE. N° 715-355/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por la Dra. CLAUDIA ESTELA ZERPA, CUIL 27-24612501-0, quien revista en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con el adicional por permanencia en guardia del 30%, a partir del 20 de agosto de 2.013 y del 80% a partir del 20 de agosto de 2.018.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud e imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación que demande el pago del adicional por permanencia en guardia de la Dra. Claudia Estela Zerpa del 30%, a partir del 05 de diciembre de 2017, y del 60%, a partir del 21 de zapaste de 2.018, sobre la categoría de ingreso, respectivamente, Por encontrarse prescriptos los periodos anteriores virtud de de lo dispuesto por los Art. 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial.-

Ejercicio 2020
 La Partida de Gastos en Personal, asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-1-03 Hospital Dr. Quintana.-

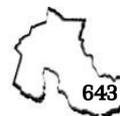
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2225-E/2020.-
EXPTE N° 1085-198-19.-
C/Agregado 1085-108-19; 1085-107-19; 1085-106-19; 1085-105-19; 1085-104-19; 1085-103-19; 1085-102-19; 1085-101-19; 1085-104-19; 1085-100-19; 1085-99-19;





1085-98-19; 1085-109-19; 1085-160-19; 1085-159-19; 1085-158-19; 1085-157-19; 1085-156-19; 1085-155-19; 1085-154-19; 1085-153-19; 1085-152-19 y 1085-151-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1085-198-19 con agregados 1085-108-19; 1085-107-19; 1085-106-19; 1085-105-19; 1085-104-19; 1085-103-19; 1085-102-19; 1085-101-19; 1085-100-19; 1085-99-19; 1085-98-19; 1085-109-19; 1085-160-19; 1085-159-19; 1085-158-19; 1085-157-19, 1085-156-19; 1086-155-19; 1085-154-19; 1085-153-19; 1085-152-19 y 1085-151-19, caratulado "DIRECCION DE TRANSPORTE EDUCATIVO 5/EXPEDIENTES IMPAGOS EJERCICIO 2018 - BEGUP- BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO Y UNIVERSAL"; cuando por 'derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020 Ley N° 6149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provinc. I de Presupuesto para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2236-S/2020.-

EXPTE. N° 714-1046/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr. Luis Alfredo Iogna Prat, CUIL 20-16591753-8, categoría C (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418 del Hospital "San Roque", con el adicional por permanencia en guardia del 90% a partir del 23 de diciembre de 2012.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el pago del adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Luis Alfredo Iogna Prat, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso a partir del 01 de enero de 2015 por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por los artículos 4027 del Código Civil Argentino, 2537 y 2563 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

EJERCICIO 2020:

La partida de Gastos en Personal, asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2282-MS/2020.-

EXPTE N° 1414-1215/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-1215/19 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro Pasiva por descuento de días del AGENTE DIAZ MARCELO REIMUNDO, D.N.I. N° 35.821.431, LEGAJO N° 19.641, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 3067-DP/17, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10- 15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2541-ISPTyV/2020.-

EXPTE N° 600-396-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase con carácter provisional al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para que "ad referéndum" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación o el organismo que resulte competente, disponga y aplique los fondos remanentes provenientes del Convenio (CONVE-2017-11049845-APN-SECvYH#MI) suscripto en fecha 6 de Junio de 2017 con la Secretaría de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Los fondos aludidos en el Artículo 1°, tendrán como destino la obra que tramita por Expediente N° 600-318-2020, caratulado: "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD- TERMINACION DE OBRA CIVIL", debiendo el organismo cumplir con las previsiones de la Ley N° 1.864, normativa aplicable, ejecución y rendición de cuentas.

ARTICULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para remitir copia del presente Decreto a la Secretaría de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, u organismo competente, para cumplimiento y ratificación del destino y aplicación de fondos, conforme lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° precedentes.-

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, sólo en caso de no obtenerse la ratificación del destino de fondos, de modo que resulte procedente e ineludible reintegrarlos, queda facturado para efectuar las modificaciones y transferencias presupuestarias necesarias.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a demás, efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2588-ISPTyV/2021.-

EXPTE N° 613-649/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la baja de funciones del señor Humberto CASTRO, CUIL 20-10471806-0, Categoría 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a partir del 01 de septiembre de 2018, por haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria, y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89.-

Artículo 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplida vuelva a Ministerio de infraestructura, Servidos Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2857-G/2021.-

EXPTE. N° 0244-11/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la SECRETARIA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES, a efectuar el llamado Licitación Privada N° 01/2021 para la contratación de servicios de publicidad digital para posicionar a la Provincia de Jujuy como uno de los principales destinos turísticos de la República Argentina, quedando expresamente facultado el organismo, para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto- Acuerdo N° 3716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado," Decreto-Acuerdo N° 1954-HF-20, Decreto Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad de la Provincia" y Ley N° 4958 de "Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" y disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida EJERCICIO 2021: JURISDICCION: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: 2D "REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES" PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Representación Oficial del Gobierno de Jujuy





en Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2858-G/2021.-
EXPTE. N° 0244-12/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la **SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES**, a efectuar el llamado licitación privada N° 02/2021 para la contratación de servicios de comunicación que promocione en medios nacionales digitales la matriz productiva y sus incentivos tributarios para invertir en la provincia de Jujuy, quedando expresamente facultado el organismo, para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto- Acuerdo N° 3716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado," Decreto-Acuerdo N° 1954-HF-20, Decreto Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad de la Provincia" y Ley N° 4958 de "Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" y disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida: **EJERCICIO 2021: JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: 2D "REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES"** PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2859-G/2021.-
EXPTE N° 0244-13/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la **SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES**, a efectuar el llamado Licitación Privada N° 03/2021 para la contratación de comunicación institucional del Gobierno de la Provincia en espacios periodísticos, televisivos y/o radiales para posicionar a la provincia como líder regional en el ámbito nacional, quedando expresamente facultado el organismo, para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78 "Reglamento de Contrataciones del Estado," Decreto-Acuerdo N° 1954-HF-20, Decreto Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad de la Provincia" y Ley N° 4958 de "Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" y disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida: **EJERCICIO 2021: JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: 2D "REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES"** PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Representación Oficial del Gobierno de Jujuy Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2860-G/2021.-
EXPTE N° 244-14/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaría - Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, a efectuar el llamado Licitación Privada N° 04/2021 para la contratación de una empresa que brinde servicios para desarrollar estrategias de comunicación integradas de las diferentes políticas públicas llevadas a cabo por el gobierno provincial, quedando expresamente facultado el organismo, para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto- Acuerdo N° 3716-H-78, "Reglamento de Contrataciones del Estado", Decreto-Acuerdo N° 1954-HF-20, Decreto Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad de la Provincia" y Ley N° 4958 de "Administración Financiera y los sistemas de control para la provincia de Jujuy"; y disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida: **EJERCICIO 2021: JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: 2D "Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires"; PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES.**

ARTICULO 3°.- Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Representación Oficial del Gobierno de Jujuy Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2861-G/2021.-
EXPTE. N° 244-15/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaría - Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, a efectuar el llamado Licitación Privada N° 05/2021 para la contratación de una empresa que brinde servicios para promocionar la cultura, fiestas patronales y festividades propias de nuestra Provincia, quedando expresamente facultado el organismo, para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78, "Reglamento de Contrataciones del Estado", Decreto Acuerdo N° 1954-HF-20, Decreto Ley N° 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad de la Provincia" y Ley N° 4958 de "Administración Financiera y los sistemas de control para la provincia de Jujuy"; y. disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida: **EJERCICIO 2021: JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O.: 2D "Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires"; PARTIDA: 1-7-1-1-2-2-1 SERVICIOS NO PERSONALES.**

ARTICULO 3°.- Regístrese, Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2925-A/2021.-
EXPTE N° 1100-48/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Ambiente, en el marco de la Ley N° 6.084 "Aprobación del Contrato de Financiamiento para la Implementación del Proyecto de Gestión Integral de Residuos" a la digitalización de los procesos licitatorios, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas, garantizando transparencia, igualdad y concurrencia de postulantes.-

ARTICULO 2.- Facúltase al Ministerio de Ambiente como autoridad de aplicación, con intervención de Fiscalía de Estado, a dictar las normas operativas y reglamentarias necesarias para implementación de la digitalización en los procesos licitatorios.-

ARTICULO 3°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 4°.- Tomen razón Fiscalía de Estado" Tribunal de Cuenta/Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura; Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3066-MS/2021.-
EXPTE. N° 1400-83/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 21 de Abril del 2021, la renuncia presentada por el **COMISARIO INSPECTOR CATA JORGE HORACIO D.N.I N° 23.986.032**, al cargo de Coordinador General de Relaciones con la Comunidad dependiente de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Seguridad.-

ARTÍCULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 3279-A/2021.-

EXP. N° 1100-186-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAYO 2021.-

VISTO:

La solicitud de autorización al llamado a Licitación Pública Internacional destinada a la "Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy"- Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento del BEI: FI N° 8809-Serapis N° 2017-0224", y;

CONSIDERANDO:

Que, la documentación obrante cumple con los recaudos legales previstos en la Guía de Contratación Pública para Proyectos Financiados por el Banco Europeo de Inversiones(B.E.I.), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiamiento BEI: FI N° 88098-Serapis N° 2017-0244.

Que, Fiscalía de Estado emitió dictamen legal debidamente compartido por el Señor Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, aconsejando gestionar ante el Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para el presente llamado a licitación pública internacional, recomendando que previo a la adjudicación se cuente con el correspondiente respaldo presupuestario.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Ambiente a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional para la "Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy", Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224", quedando facultado para continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3716-H- 1978, Decreto Acuerdo N° 878- HF- 16, Ley N° 4785, Ley N° 4985 de Administración Financiera y Control para la Provincia de Jujuy, y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar la erogación que importa el presente decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Ambiente y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3280-A/2021.-

EXP. N° 1100-187-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAYO 2021.-

VISTO:

La solicitud de autorización al llamado a Licitación Pública Internacional destinada a la "Segunda B-Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy"- Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento del BEI: FI N° 8809-Serapis N° 2017-0224", y;

CONSIDERANDO:

Que, la documentación obrante cumple con los recaudos legales previstos en la Guía de Contratación Pública para Proyectos Financiados por el Banco Europeo de Inversiones(B.E.I.), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiamiento BEI: FI N° 88098-Serapis N° 2017-0244.

Que, Fiscalía de Estado emitió dictamen legal debidamente compartido por el Señor Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, aconsejando gestionar ante el Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para el presente llamado a licitación pública internacional, recomendando que previo a la adjudicación se cuente con el correspondiente respaldo presupuestario.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Ambiente a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional para la "Segunda B-Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy", Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224", quedando facultado para continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3716-H- 1978, Decreto Acuerdo N° 878- HF- 16, Ley N° 4785, Ley N° 4985 de Administración Financiera y Control para la Provincia de Jujuy, y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar la erogación que importa el presente decreto.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Ambiente y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11120-CvT/2019.-

EXpte. N° 1300-558/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese a partir del día 31 de octubre del 2019, la renuncia presentada por la Licenciada MARIA JOSEFINA CALDERON D.N.I. N° 24.611.344 al cargo de Coordinadora de Promoción Turística y Relaciones Institucionales de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3779-DH/2017.-

EXpte. N° 766-070/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la U. de a O S-5A Dirección General de Administración, dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, como se detalla a continuación.

CREASE

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL – Ley N° 3161

CARGO CATEGORIA

1 3

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría 3, Personal de Escalafón General – Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, U. de O. S-5 A Dirección General de Administración a la Sra. MARIA CELESTE GARCIA, CUIL N° 27-29166719-3, Agrupamiento Administrativo, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gasto en Personal 01-01-01-01-00 Planta Permanente, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda mando fondos de la partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley N° 5749/12 y Ley N° 5835/14 correspondiente a la Unidad de Organización 5-5A Dirección General de Administración, de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en virtud de las Leyes N° 5749 y N° 5835, queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y la Agente MARIA CELESTE GARCIA.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Previa torna de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 3811-ISPTyV/2017.-

EXpte. N° 615-1819/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "G-2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, dependiente de la Jurisdicción "G" Organismo Descentralizados, como se detalla a continuación:

CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74

CARGO CATEGORÍA

1 3

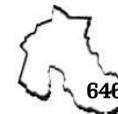
ARTICULO 2°.- Designese en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Personal de Escalafón General- Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "G" Organismo Descentralizado, Unidad de Organización "G-2" del Instituto de vivienda y Urbanismo de Jujuy a. **CARRIZO Rubén, CUIL N° 20-10491564-8**, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal 01-01-01 Planta Permanente, correspondiente a la Unidad de Organización "G-2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, donde el Presupuesto General vigente prevé las partidas presupuestarias.-

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en virtud de las previsiones de la Ley N° 5749, queda resuelto el contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y el agente **CARRIZO Rubén.-**

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-





ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda para conocimiento y demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4499-E/2014.-

EXPTE. N° 1050-44/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a la Licenciada MARÍA FLORENCIA GELMETTI, D.N.I. N° 20.102.916, en el cargo de Secretaria de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, a partir del 13 de enero de 2014, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase a la Secretaría General de la Gobernación para la respectiva remisión de copia del presente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, dése al Registro y Boletín Oficial, y vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000106-MS/2021.-

EXPTE. N° 1400-144/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 2021.-

VISTO:

El Decreto N° 3072-G/21, de fecha 26 de abril del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose constituido el Comando Electoral Provincial, a los fines de la custodia y seguridad del acto eleccionario provincial convocado por Decreto N° 2870-G/21, para el día 27 de junio del 2021;

Que, resulta pertinente y necesaria la implementación de mencionado Comando, que tendrá a cargo arbitrar las funciones de coordinación y ejecución de las medidas de seguridad, las cuales se encontrarán a cargo de un funcionario/agente con el carácter de "Comandante Superior Electoral" y "Comandante Departamental";

Que, es menester de éste Ministerio de Seguridad, con participación del Comando Electoral Provincial, la emisión de toda medida, directiva u orden operativa necesaria para el normal desarrollo de la elección provincial;

Que, resulta necesaria la designación de los miembros del Comando Electoral Provincial, quienes actuarán con el carácter previsto por el artículo 14° de la Ley N° 4.164;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase como COMANDANTE SUPERIOR ELECTORAL, al **CRIO. GRAL. @ LIC. ERNESTO GUILLERMO CORRO, D.N.I. N° 18.504.953**, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Designase como ASESOR JURIDICO, al **Dr. MARIANO GABRIEL MIRANDA D.N.I. N° 21.595.793** y al **Dr. MARIANO RAMIRO ZURUETA, D.N.I. N° 27.232.395**, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Designase como COMANDANTES DEPARTAMENTALES, al personal figurante a continuación:

01	Lic. Diego Matías Suarez	DNI 28.073.774	Secretario de Seguridad Pública
02	Cnel. @ Guillermo Luis Domingo Siri	DNI 14.149.310	Director General de Emergencia
03	Crio. Gral. Héctor Horacio Herbas Mejías	DNI 22.777.197	Jefe de Policía
04	Crio. Gral. Sergio Ismael Carrizo	DNI 21.936.938	Sub Jefe de Policía
05	Crijo. Mayor Oscar Daniel Alvarado	DNI 22.729.217	Jefe Departamento Operaciones Policiales (DOP)
06	Crio. Mayor Héctor Daniel Robles	DNI 22.488.885	Jefe Unidad Regional 1 - Capital
07	Cho Mayor Víctor Manuel Calvetti	DNI 23.053.513	Jefe unidad Regional 2 - San Pedro
08	Crio. Mayor Marcos Antonio Orellana	DNI 23.311.129	Jefe Unidad Regional 3 - Humahuaca
09	Crio. Mayor Víctor Manuel Girón	DNI 22.198.223	Jefe Unidad Regional 4 - Libertador General San Martín
10	Crio. Mayor Carlos Felipe Mamani	DNI 20.799.263	Jefe Unidad Regional 5 - La Quiaca
11	Crio. Mayor Pablo René Tinte	DNI 18.526.211	Jefe Unidad Regional 6 - Perico
12	Crio. Mayor Marcelo Adrián Chorolque	DNI 21.846.118	Jefe Unidad Regional 7 - Alto Comedero

13	Crio. Mayor Dardo Ramón Cayo	DNI 21.542.023	Jefe Unidad Regional 8 - Palpala
14	Comisario Martín Darío Iñiguez	DNI 26.475.843	Jefe Cuerpo de Vigilancia y Custodia del Poder Ejecutivo

ARTICULO 4°.- Dejase establecido que las tareas a desarrollar por los miembros designados con anterioridad serán "ad-honorem", y con la condición de carga pública prevista por el artículo 14° de la Ley N° 4.164/85.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese en el libro de Resoluciones. Publíquese de forma integra en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su amplia difusión, pase a Policía de la Provincia. Cumplido, vuelva.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 1.-

RESOLUCIÓN N° 5.-

Atento a la existencia de procedimientos policiales llevados adelante por fiestas clandestinas por supuesta infracción a los arts. 90 del Código Contravencional vigente, concordante con los arts. 40 y 40 inc. k del Anexo único del Decreto acuerdo N° 2075 LETRA G/20 modificado por Decreto acuerdo N° 2670 LETRA G/21, de notorio y público conocimiento. Siendo necesario el cumplimiento de normas del Debido Proceso contravencional, Derecho de Defensa del protagonista y Derecho de Propiedad afectada por secuestros contravencionales. **ORDENO: 1.-** Para todos los casos de procedimientos policiales por supuestas fiestas clandestinas, llevados adelante en el turno del Juzgado Contravencional N° 1 de los meses de: mayo, julio, septiembre, noviembre del 2021 y los que correspondieren en lo futuro; **GARANTIZAR** el Derecho de Defensa con la entrega inmediata de un duplicado del ACTA CONTRAVENCIONAL legible y de la eventual CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO para presentación en el Juzgado Contravencional N° 1 sede Perico, sede Tilcara o Sede San Salvador, conforme art. 22 inc. B del Código Contravencional. Debiendo hacer mención de la existencia de rodado u otro elemento secuestrado.- **2.-** Las únicas RESTITUCIONES DE RODADOS Y OTROS BIENES, serán ordenadas por el Juez Contravencional, conforme requerimiento del Departamento Contravencional. No pudiendo el Personal Policial, en ningún caso, disponer la entrega del secuestro, conforme art. 45 del Código Contravencional vigente.- **3.-** Realizar el curso de capacitación el día 20/05/21 a hs. 09:00, destinado a personal policial sumariante de operativos nocturnos y Áreas Contravencionales de la UR1, UR3, UR5, UR6, UR7 y UR8. Disertantes Dr. José Matías Ustarez Carrillo, Juez Contravencional, Dra. Ramos Alejandra Melina Secretaria Contravencional N° 1, Dra. Fabiola Mercado Secretaria Contravencional N° 4, Dr. Nelson Wilfredo Méndez, Secretario Contravencional N° 3, Dr. Isaac Condori Jefe del Departamento Contravencional y Dra. Florencia Ortiz Defensora Oficial N° 1.- **4.-** Invitar a los Juzgados Contravencionales N° 2 y 3 para adhesión.- **5.-** Regístrese. Publíquese. Cúmplase. Ante Mi Dr. José Matías Ustarez Carrillo, Juez Contravencional N° 1.- Dra. Ramos Alejandra Melina, Secretaria Contravencional N° 1.-

Dr. José Matías Ustarez Carrillo
Juez Contravencional N° 1

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY.-

RESOLUCION N° CD-15/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR 2021.-

VISTO:

La Sentencia de fecha 28 Abril 2021 dictada por la Sala I del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en su punto 1.- resolvió "... declarar la nulidad de la Resolución CD N° 01/2021, debiendo el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy realizar nuevamente convocatoria a elecciones, conforme a lo expuesto en lo considerandos de la presente resolución"; y

La necesidad de convocar a un nuevo proceso eleccionario, a fin de que los Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy mediante acto democrático, puedan elegir a través de su voto las nuevas autoridades las que, deberán regir los destinos del Consejo por el periodo 2021-2025; y

Los Artículos 38° y 39° de la Ley N° 3813/81 "DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS", que prevén la renovación total de los miembros del Consejo Directivo, y el Decreto N° 2506-G-84 Reglamentario de la citada Ley; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme las normas citadas en los VISTOS, en la presente elección corresponde la renovación total de los miembros del Consejo Directivo, los que cumplirán sus funciones durante el periodo comprendido entre los años 2021 a 2025, por lo que corresponde efectuar la convocatoria de rigor; y

Que, el Art 38° de la citada norma legal establece "El Consejo Directivo estará constituido por 15 miembros inscriptos en las respectivas matriculas profesionales, de los cuales trece serán Doctores en Ciencias Económicas o Contadores Públicos, 1 Licenciado en Economía y 1 Licenciado en Administración. Para ser miembro del Consejo se requiere un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia y tener domicilio real en la mismas"; y

Que, el Art 39° establece "En la primera sesión que realice el Consejo Directivo deberá elegirse de entre sus miembros: a) La Mesa Ejecutiva del Consejo, la que estará constituida por 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Tesorero, 1 Protesorero; b) Los Integrantes de las comisiones de Aranceles, Reglamento e Inscripción en los Registros Profesionales; c) Los Integrantes del tribunal de Ética y Disciplina; y

Que, los miembros de la Mesa Ejecutiva tendrán un mandato por cuatro años; de los diez miembros restantes, ocho tendrán mandato bienal determinándose por sorteo quienes deben cesar. Los cargos serán ad-honorem y obligatorios"; y



Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art 7° del Decreto Reglamentario N° 2506-G-84, deben designarse los matriculados que integrarán la Junta Electoral, que tendrá a su cargo los actos de la organización del comicio y establecer el cronograma electoral; y

Por ello y en uso de sus facultades:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Convocar a elecciones para la renovación total del Consejo Directivo: Convocase a los Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a los comicios para la renovación total del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para el día martes 29 de Junio de 2021, los que se llevarán a cabo en Sede Central-Avda. Mariano Santibáñez N° 1218- en el horario de 08:30 a 18:00 horas, y en las Delegaciones de San Pedro de Jujuy- Avda San Martín N° 270- y Libertador General San Martín- Ocloya Esq. Jacaranda- en el horario de 8:30 a 15:00 horas.-

ARTICULO 2°. Proceso eleccionario: El proceso eleccionario se regirá por las normas previstas en la Ley N° 3813 -creación del CPCEJujuy- y el Decreto Reglamentario N° 2506-G-84 de la citada Ley y las que dictare la Junta Electoral en el cumplimiento de sus funciones, en el marco de las atribuciones que las citadas normas otorgan.-

ARTICULO 3°. Publicación: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en dos diarios de circulación local, mediante avisos que tendrán lugar los días 14 de mayo de 2021 y 21 de mayo de 2021.-

ARTICULO 4°. Designación de la Junta Electoral: Designasen miembros de la Junta Electoral a los señores matriculados que se detallan a continuación:

- CPN MARIA MERCEDES RUSSO Mat. Prof. N° 114 - Titular
- CPN ANTONIO LOPEZ FUERTES Mat. Prof. N° 135 - Titular
- CPN SILVIA SUSANA CHAVEZ Mat. Prof. N° 869 - Titular
- CPN MONICA ADRIANA SALAS Mat. Prof. N° 911 - Titular
- CPN IGNACIO EDUARDO NALLY Mat. Prof. N° 929 - Suplente
- CPN MIRIAN ROSA CHOQUE Mat N° 943 - Suplente
- CPN IVANA GISELA SARAVIA Mat. Prof. 1462 - Suplente
- CPN MARIA DANIELA MODENA Mat. Prof. N° 1538 - Suplente

ARTICULO 5°. Derecho a Voto: Podrán votar conforme a lo establecido en el Art 4° del Decreto N° 2506-G-84, los matriculados que a la fecha de convocatoria a elecciones no estén comprendidos en algunas de las causales que a continuación se mencionan: a) Hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.- b) Hallarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con el Consejo Profesional. En consecuencia, deberán tener abonado el período Abril 2021, cuyo vencimiento operó el día 30 de Abril 2021.-

ARTICULO 6°. Aprobación del Cronograma Electoral: Apruébase el cronograma electoral, que se acompaña como Anexo I y forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 7°. De Forma: Notifíquese a los miembros de la Mesa Ejecutiva, a los Profesionales designados como Miembros de la Junta Electoral y a la matrícula.-

Juárez Blanca Julia del Valle
Presidenta

ANEXO I

Cronograma de llamado a elecciones CPCEJ Período 2021 2025

Fecha del comicio: 29/6/2021

Detalle	Fecha	Días de Antelación	Día de Semana
Art 6° Convocatoria	30/4/2021		Viernes
Art 7° Junta electoral			
Se constituye dentro de los cinco días de su designación	5/5/2021	5	Miércoles
Art 19° 1° Publicación			
Con una antelación no menor de 45 días de la fecha fijada para los comicios	14/5/2021	46	Viernes
Art 19° 2da Publicación			
Dentro de los 10 días subsiguientes	21/5/2021	7	Viernes
Art 8° Padrón Provisorio			
La Junta Electoral deberá preparar el Padrón provisorio con una antelación no menor de 45 días de la fecha de los comicios	14/5/2021	46	Viernes
Art 8° Formulación de observaciones al Padrón Provisorio			
Deberán formularse las observaciones dentro de los 10 días	21/5/2021	7	Viernes
Art 8° Padrón definitivo			
Vencido el plazo se confeccionará el Padrón Definitivo dentro de los 10 días	31/5/2021	10	Lunes
Art 9° Presentación de listas			
Después de confeccionado el Padrón Definitivo y hasta 20 días antes de la fecha de los comicios, en Sede Central y hasta las 20 hs., ante la Junta Electoral	9/6/2021	20	Miércoles
Art 10° Reconocimiento de listas			
Dentro de los 5 días siguientes	14/6/2021	5	Lunes
Art 14° Comicios	29/6/2021		Martes
Art 16° Asamblea de proclamación	30/6/2021		miércoles

Juárez Blanca Julia del Valle
Presidenta

14/21 MAY. LIQ. N° 23839-23858 \$558,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores (Proceso de licitación de un solo sobre)-

Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

País: Argentina.-

Préstamo n.o/Crédito n.o/ Donación n.o: IBRD-88100.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020 / SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-

1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad>, nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad>, nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6.- Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 11 de junio de 2021 hasta las 11:00 hs. No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. No se aceptarán ofertas tardías. Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 11 de junio de 2021 a las 11:00 hs.

7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.

8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad>, nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

14/17/19/21/26/28/31 MAY. 02/04/07/09/11 JUN. LIQ. N° 23899 \$4.560,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021.-

Objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 600 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA TRATAMIENTO DE AGUA SEGUNDO SEMESTRE 2021".-

Expte. N° 622-98/2021.-

Fecha y Hora de Apertura: 04/06/2021 - 9:30 hs.-

Valor del Pliego: \$30.000 +IVA

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar

Lugar y Apertura de los Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941

19/21/26/28/31 MAY. LIQ. N° 23914 \$1.900,00.-



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SA.**, convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 09 de junio de 2021 a horas 20,00 en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se comenzará a sesionar con mayoría simple de los votos presentes si no se consigue la mayoría simple de los votos, transcurrido treinta minutos, la Asamblea quedará constituida cualquiera fuere el número de Accionistas presentes, a efecto de tratar el siguiente temario: **ORDEN DEL DIA:** *Designación de dos accionistas para que redacten y suscriban el acta de Asamblea.- *Lectura y consideración de la memoria, Balance General Estado de Resultado e informe del Síndico al 31-12-2020.- *Consideración y asignación del resultado del presente Ejercicio.- *Consideración de la gestión del directorio.- *Consideración de la gestión de la Sindicatura.- *Elección de tres Directores Titulares.- *Elección de tres Directores Suplentes.- *Elección de síndico Titular y Síndico Suplente.- *Nota: Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia por escrito con una anticipación no menor de 3 días hábiles de la fecha fijada para la Asamblea, con la misma anticipación deberán presentar los instrumentos legales si hubieren otorgado poderes a tercero para que lo represente en dicha asamblea.- Fdo. Dr. Marcelo Horacio Mallagray-Presidente.-

21/26/28 MAY. LIQ. N° 23919 \$1.977,00.-

Instrumento Constitutivo de "DISTRIBUIDORA PALPALA SAS": - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 23 de octubre de 2020 comparece el señor LUNA, LEANDRO FABIAN, D.N.I. N° 27.641.065, CUIL N° 20-27641065-3, de nacionalidad argentino, nacido el 03 de noviembre de 1979, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Colombia N° 1033, Barrio Güemes, ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. Estipulaciones: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA PALPALA S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: La SOCIEDAD tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del País: a) La explotación, comercialización, cría, engorde, capitalización, consignación, compra y venta de toda clase de hacienda, animales bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos y/o cualquier otra clase existente.- b) La elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de embutidos, chacinados y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar.- c) Arrendar o tomar en arriendo, intervenir como consignataria directa de vacunos y/o hacienda y/o carne.- d) Comisionista en la intermediación de negocios de ganado de cualquier raza y/o tipo e intervenir en la explotación de remate público de carne, quedando autorizada para el almacenamiento de carne en cámara frigorífica.- e) Frigorífico: La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, fraccionamiento, administración y explotación de establecimientos faenadores, cámaras, frigoríficos y mataderos, transporte de hacienda, carnes y subproductos ganaderos y productos alimenticios en general.- Consignataria de hacienda: Mediante la recepción de ganados directamente de los productores para su faena y posterior venta de las carnes y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente.- Capacidad Jurídica: La sociedad tiene Plena Capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- **ARTICULO CUARTO.** Capital Social: El capital social es de Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00) representando por cinco mil (5.000) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Cuatrocientos (\$400,00) Valor Nominal Cada Una y con derecho a un voto por acción.- El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio

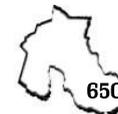
económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTICULO DECIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que



les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno: Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la

sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los asistentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista.- 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución.- 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraoponga a lo dispuesto en la presente cláusula.- 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral.- El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera





comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy.- **II. Disposiciones Transitorias:** En este acto el socio acuerda: **1.** Sede Social: Establecer la sede social en la calle Brasil n° 17, Barrio Güemes, de la Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy.- **2.** Suscripción e Integración del Capital Social: El socio LUNA LEANDRO FABIAN, suscribe el cien por ciento (100%) del Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de Cinco Mil (5.000) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Cuatrocientos (\$400,00), Valor Nominal Cada Una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro Sursural Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- El Capital Social se integrará en un setenta y cinco por ciento (75%) en Especies según el siguiente detalle del socio: BIENES NO dinerarios aportados y valuaciones respectivas: El socio LUNA LEANDRO FABIAN, aportara como socio suscriptor un CAMINETA Marca: MERCEDE BENZ ,modelo: DT-SPRINTER 145 CDI-CH 3665 , Modelo: 2016, tipo: CHASIS C/ CABINA, Motor: N° 651955W0058781 , Chasis: 8AC906133GE121033, Dominio: AA659ST, con una Valuación de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00).- **3.** Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador titular a: LUNA, LEANDRO FABIAN, D.N.I. N° 27.641.065 ,CUIL N° 20-27641065, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de noviembre de 1979, con domicilio real en la calle Colombia n° 1033, Barrio Güemes , ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo , constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: fabianluna070@gmail.com, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- **4.** Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, LUNA, LEANDRO FABIAN, D.N.I. N° 27.641.065 ,CUIL N° 20-26850917-9, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de noviembre de 1979, con domicilio real en la calle Colombia n° 1033, Barrio Güemes , ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%.- **5.** Constitución de Domicilio Electrónico: El accionista LUNA, LEANDRO FABIAN constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo fabianluna070@gmail.com; **6.** Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de la Dra. María Fernanda Martín, abogada, M.P. 3235, Dra. Paula Jimena Yazlle, abogada, M.P. 4003, y C.P.N. Rivero, Luis Fabio, M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00577490- ESC. MARIA GABRIELA MELANO RICCI- TIT. REG. N° 46- PALPALA- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 37 de la Ley 27.349.- San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 MAY. LIQ. N° 23846 \$769,00.-

Adenda Rectificativa de Contrato Constitutivo.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de febrero de 2021, se hace presente el Sr. LUNA, LEANDRO FABIAN, D.N.I. N° 27.641.065, CUIL 20-27641065-3, de nacionalidad argentino, nacido el 03 de noviembre de 1979, de profesión comerciante, con estado civil :soltero, con domicilio real en calle Colombia n° 1033, ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy y LUNA, LORENA MARISOL, D.N.I. N° 39.929.406, CUIL N° 27-39929406-7, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de marzo de 1998, con domicilio real en la calle Colombia n° 1033, Barrio Güemes , ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, se citan a los efectos de rectificar el contrato constitutivo, celebrado el día 23 de Octubre de 2020, como consecuencia de las observaciones realizadas por el Registro Público- Juzgado Civil y Comercial N° 3 en expediente N° C-168716/20, Caratulado: "DISTRIBUIDORA PALPALA S.A.S. s/ Inscripción: Constitución de Sociedad". Por tal motivo, se rectifican los siguientes actos: 1.- Denominación

Social- **PRIMERO:** Antecedentes- en virtud de lo determinado por el Punto 4 inc. b) de la providencia de fecha 01 de febrero de 2021, del expediente N° C-168716/20, caratulado: "DISTRIBUIDORA PALPALA S.A.S. s/ Inscripción: Constitución de Sociedad", donde se solicita la modificación de la denominación de la firma por advertir homonimia con otra sociedad (DISTRIBUIDORA PALPALA S.R.L.), existiendo también similitud entre los objetos sociales, es que decidimos rectificar el mismo.- **SEGUNDO:** Por todo ello, se modifica el artículo primero del contrato constitutivo, referente a la Denominación Social, quedando redactado de la siguiente manera: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denomina "DISTRIBUIDORAS DE CARNES GABRIEL S.A.S" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **2.-** Declaración Jurada.- **PRIMERO:** Antecedentes- en virtud de lo determinado por el Punto 4 inc. c) de la providencia de fecha 01 de febrero de 2021, del expediente N° C-168716/20, Caratulado: "DISTRIBUIDORA PALPALA S.A.S. s/ INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD", donde se solicita declaración jurada de los administradores respecto de si se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades n° 19.550.- **SEGUNDO:** LUNA, LEANDRO FABIAN, D.N.I. N° 27.641.065 ,CUIL N° 20-27641065-3, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de noviembre de 1979, con domicilio real en la calle Colombia n° 1033, Barrio Güemes , ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en calidad de socio único-administrador y LUNA, LORENA MARISOL, D.N.I. N° 39.929406, CUIL N° 27-39929406-7, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de marzo de 1998, con domicilio real en la calle Colombia n° 1033, Barrio Güemes, ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en calidad de administradora suplente, manifiestamos bajo forma de declaración jurada que no nos encontramos incluidos y/o alcanzados en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550.- **3.-** Que, todos los demás artículos del mencionado Contrato Social, quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión; ratificando por este mismo acto la plena vigencia de los mismos.- En prueba de conformidad, a los 26 días del mes de febrero de 2021, en la Ciudad Palpalá, provincia de Jujuy, se firma un ejemplar de un mismo tenor y al solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00606212- ESC. MARIA LUCIA LINARES-ADS. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 37 de la Ley 27.349.- San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 MAY. LIQ. N° 23921 \$507,00.-

REMATES

HUGO R. GUTIERREZ
Martillero Judicial
M.P. N° 133

Dra. Amalia Inés Montes, Juez del Tribunal del Trabajo- Sala II Vocalía 4; en el Expte. N° C-046853/15, caratulado: Diferencias Salariales: "CORONEL CRUZ, MATIAS EMANUEL c/ GALIAN CESAR FERMIN".- Ordena: al Martillero Hugo Rubén Gutiérrez M.P.133 C.M.J. para que proceda a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador, sin base, en el estado en que se encuentre y libre de gravámenes; los siguientes bienes 1.- Una mezcladora de pan marca ARGENTAL para 50 kg. color blanco N° de serie 2717. 2.- Una maquina para hacer pan de pancho color verde marca ARGENTAL modelo 51 maquina 359. 3.- Una maquina armadora de muñones marca ALAGUERA N° de chapa 520 de color blanco; de propiedad del demandado, Galian Cesar Fermin D.N.I. N° 26.451.064.La misma tendrá lugar El día 21 del mes de Mayo de 2.021, a horas 16:00, en calle Orosimayo N° 1649 del Barrio Alto Comedero sector B6.- A dichos fines publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2.021.- Dra. Mariela Batto-Secretaria- Por informes al Martillero 3884136116.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23855 \$701,00.-

H. DANIEL BUSIGNANI
Martillero Público
Mat. N° 128

Remata Judicial con Base \$381.712,50 Mitad Indivisa de Finca Rural Ubicada en Localidad de Pampa Blanca- Ruta Provincial N° 42- 50 Hectáreas.- S.S. Sr. Juez Alejandro Hugo Domínguez- Juez del Tribunal del Trabajo Sala I-Vocalía I en el Expte. C-55590/15 caratulado: Enfermedad- Accidente de Trabajo: Adrián Sanchez c/ Julio Cardozo Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur S.A. ART. comunica que el Martillero Publico Horacio Daniel Busignani Matrícula Prof. N° 128, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador (comisión en el acto) Base: Trescientos Ochenta y Uno Mil Setecientos Doce con 50/100 \$ 381.712,50 (50% de la Valuación Fiscal) Un inmueble con todo lo en él clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: Circunscripción 3; Sección 5; Parcela 855; Padrón B-14502; Matrícula B-15091, ubicado en La FINCA PAMPA BLANCA , sobre Ruta Provincial N° 42 Dpto. El Carmen, de la Provincia de Jujuy; el que mide: partiendo del Extremo O. punto 218 al 52 con rumbo SE. 279,752 m., del punto 52 al 194 con rumbo S.: 141,015 m., del punto 194 al 367 con rumbo S.: 359,152 m., del punto 367 al 368 con rumbo O.: 5.312m., del punto 368 al 363 con rumbo S.: 427,131 m. , del punto 363 al 362 con rumbo S.: 68, 012m, del punto 362 al 38 con rumbo O.: 8,465m., del punto 38 al 370 con rumbo S.: 367,032 m., del punto 370 al 1022 con rumbo S.: 993,324 m., del punto 1022 al punto 376 con rumbo S.: 415,730 m., del punto 376 al 127 con rumbo NO.: 34,630 m., de punto 127 a punto 126 con rumbo NO.: 191,905 m., punto 126 al 219 con rumbo N.: 82,032 m., y del punto 219 al punto de partida 218 con rumbo N.: 2625,480 m; y limita al NE.: Ruta Provincial N° 42; S/O.: Río Las Pavas ; al E.: Parcelas 857-856- 866; al O.: parcela 854; encerrando una superficie de 50 has; que no cuenta con habitantes de acuerdo al informe de estado ocupacional de fojas. 316 de autos. Haciéndole saber que deudas, gravámenes y Títulos de Propiedad, se encuentran agregados en autos y se cancelaran con el producido de la subasta y que el adquirente en subasta judicial no afrontara las deudas que registre el inmueble por impuesto, tasas y contribuciones devengadas antes de la



compra. Registrando: Asiento 11 y 12: Hipoteca en 1° y 2° grado a favor del Banco de la Nación Argentina por US\$60.000 y 88.000.- Asientos 25 y 26: Embargo Preventivo y Definitivo: en esta causa por \$94.004,62 Asiento 27: Embargo Definitivo: Expte. C-13276/13, Radicado Tribunal del trabajo Sala 2° por \$124.620,72; Asiento 28: Embargo Preventivo: Expte. B-285236/12 radicado en Secretaría N° 2 sin monto. Condiciones de Venta: El martillero se encuentra facultado para recibir el 20% de la seña en el plazo de 24 hs. hábiles por Transferencia Bancaria a Cuenta del Expte. de referencia en CUENTA N° 5-200-0949448028-0 CBU 2850200950094944802805.- BANCO MACRO. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo del precio, dentro de los cinco días posteriores de aprobación de la Subasta se llevará a cabo el día 21 de mayo del año 2021, a horas 11.00 en calle Sarmiento 340 (salón del colegio de abogados) de la ciudad San Salvador de Jujuy. Por consultas comunicarse con el Martillero actuante al Tel. 0388-154091019/ 388-4231842.- Publíquese edictos en un diario local y en Boletín Oficial, por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 07de Mayo de 2021.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23824 \$701,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía n.º 5 a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina en Expte. N° C-131.538/19, caratulado: "SANDE CLIDE MILAGROS c. CAÑAZARES CARMEN ROSA s/Prescripción Adquisitiva de Inmuebles" a proveído el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.- I.- Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por la Dra. María Ángela Seguí en virtud de lo previsto por el Art. 298-2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los herederos de quien en vida fue CARMEN ROSA CAÑAZARES. En consecuencia declárese la rebeldía de los mismos en virtud de lo previsto por el Art. 195 del C.P.C."- II.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local (...)- III.- Fírme, se designará como representante del mismo al Defensor Civil y Ausente que por turno corresponda.- IV.- Notifíquese por Cédula."- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Juez: Dr. Jorge Daniel Alsina.- Prosecretaria: Dra. Aixa Yazlle.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días - San Salvador de Jujuy, 06 de abril del 2021.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23367 \$1.038,00.-

Dr. Jorge Alsina, Presidente de Trámite, en la Vocalía VI de la Sala II de la Cámara de lo Civil y Comercial, en el Expte. N° C-153278/2019 Carátula: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-277528/2012 CARI ISABEL CLARA; VELASCO FLORES JOSE LUIS c/ TRAMONTINI PABLO; ESTADO PROVINCIAL" se hace saber al SR. PABLO TRAMONTINI que se ha dictado el siguiente Proveído: "A despacho, 25 de Febrero de 2.021 San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2.021. 1.- Atento constancias de autos, de la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a TRAMONTINI PABLO y ESTADO PROVINCIAL, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- 2.- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- 3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- 4.- Agréguese la documentación que acompaña en el escrito que antecede.- 5.-...6.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag, Juez, Ante Mí Dra. María Emilia Del Grosso, Prosecretaria."- En San Salvador de Jujuy, a los 5 Días del Mes de Mayo del 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23918 \$346,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas Vocal N° 1 de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. B-210.599/09: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LARA ASCENCION MILAGRO DEL VALLE c/ SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y CIA", notifica mediante edictos la siguiente Resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de diciembre de 2020, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara de lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas, Esteban Javier Arias Cau, Marisa Eliana Rondón (por habilitación) bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron...Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por Ascención Milagro del Valle Lara en contra de Sánchez de Bustamante y Cia. Sociedad en Comandita y todos los que se consideren con derechos. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de veinte años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble ubicado en la Localidad de San Pablo de Reyes, individualizado: Matrícula A-42835, Padrón A-26.060, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana A, Parcela 6, según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 08020 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 18/ENE/2008.- 2. Imponer las costas a la parte demandada, que resulta vencida (art. 102 del C.P.C.) difiriendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello.- 3. Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al artículo 541 del C.P.C.- 4. Fírme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles (dando cumplimiento a las disposiciones técnicas registrales vigentes) para la inscripción dispuesta en el punto 1º, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora.- 5. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez -Dra. Marisa Eliana Rondón-Juez-Habilitada- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante-Firma Habilitada.- Otra Resolución: "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2021.- Vistos: El Expte. N° B-210599/09 "Prescripción Adquisitiva: LARA ASCENCION MILAGRO DEL VALLE c/ SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y CIA"; en el

que: Considerando:...Resuelve: 1. Admitir la aclaratoria interpuesta por el Dr. Rene Quispe Carrizo en contra de la sentencia de fecha 12 de Diciembre del 2020 a fs. 422/426, y en su mérito aclarar que en el punto I del resuelve debe decir: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por ASCENCION MILAGRO DEL VALLE LARA en contra de Sánchez de Bustamante y Cia. Sociedad en Comandita y todos los que se consideren con derechos..." 2. Notificar por cédula, hacer saber, etc. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez- Dr. José Alejandro López Inriate- Juez-Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante- Firma Habilitada".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 Mayo de 2021.-

21/26/28 MAY. LIQ. N° 23905 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez del Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16 del Centro Judicial de San Pedro, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° D-030559/19, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFA c/ JUAN ANTONIO COLQUE", hace saber que el Expte. de referencia se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 17 de febrero de 2021.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado en el escrito que antecede procedáse a notificar por edictos al demandado Sr. JUAN ANTONIO COLQUE, DNI N° 30.726.262, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Nueve Mil Seiscientos Cuatro con 29/100 (\$9.604,29) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Dos con 00/100 (\$4.802,00) en concepto de acrecidas.- II.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.). VI.- Notifíquese. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto -Juez- Ante mí Dra. Marcela Florencia Artaza.- Secretaria es copia.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 17 de febrero de 2021.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23734 \$1.038,00.-

Dra. Mirta Del Milagro Vega, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 9, Secretaría N° 17, de La Ciudad de San Pedro de Jujuy- Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. LOPEZ, HUGO ORLANDO D.N.I. N° 27.575.979 que en el Expte. N° D-15086/16, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LOPEZ HUGO ORLANDO s/ Ejecutivo" se han dictado los siguientes proveídos "San Pedro de Jujuy, 24 de Febrero de 2021.- I.-II-Atento a la constancia de autos; informe Policía de la provincia de Jujuy (fs.38 vta.) informe del Juzgado Electoral (fs. 37), encontrándose reunidos los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, notifíquese a la demandada HUGO ORLANDO LOPEZ DNI 27.575.979 por edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín Oficial...III.-Notifíquese por cédula (art 155 CPC).- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega, Jueza - ante mí Dra. Mariana Roldan, Secretaria.- "San Pedro de Jujuy, 14 de Julio de 2016.- I.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A a mérito de la copia juramentada de Poder, por constituido domicilio procesal y por parte. II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de HUGO ORLANDO LOPEZ, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 45/100 centavos (\$19.254,45) en concepto de capital con mas la suma de Pesos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta (\$9.650,00) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio...IV. La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. V. Por igual término, le intimaré la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C) VI.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento de pago al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en Yuto, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario.- VII. Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VIII.- Notifíquese. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez- Ante Mí. Dra. Mariana R. Roldan- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.-San Pedro de Jujuy, 05 de Abril de 2.021.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23735 \$1.038,00.-

Dra. Mirta del M. Vega- Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el Expte. N° D-023431/2018, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ MIRANDA, EMANUEL MARTIN, procede a notificar al SR. EMANUEL MARTIN MIRANDA D.N.I. N° 39.738.801 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 21 de diciembre de 2018.- I.- Téngase por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CREDINEA S.A. a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios, por constituido domicilio legal, por parte.- II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. EMANUEL MARTIN MIRANDA DNI: 39.738.801 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Veinticinco Mil Cincuenta y Ocho con 60/100 (\$25.058,60) en concepto de capital, con más la suma de pesos Doce Mil Quinientos Veintinueve con 30/100 (\$12.529,30) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.(...)- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse





adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 21 de abril de 2021. I.-...-II.-...-III.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Carlos A. D. Aguiar ordénese la notificación por edictos al demandado SR. EMANUEL MARTIN MIRANDA, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.-IV.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega- Jueza, Ante Mí Dr. Gonzalo E. Ilan- Firma Habilitada" San Pedro de Jujuy, 21 de Abril de 2021- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario local.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23738 \$1.038,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° "D-006658/2014"** caratulado: "Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: LOPEZ GUSTAVO ALEJANDRO c/ GOTTIG SERGIO CEFERIO Y SOSA ANDREA LEONOR ALCIRA.", procede a notificar el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 8 de octubre de 2018.- I.- De acuerdo a las constancias de autos, téngase presente la declinación de Patrocinio Letrado formulada por el Dr. Miguel A. Miguez Agrad respecto de los Sres. Sergio Ceferino Gottig y Andrea Leonor Alcira Sosa; consecuentemente hágase saber a los nombrados que deberán designar nuevo representante legal.- Notifíquese a través de la División de Asuntos Judiciales.- II.- Notifíquese por Cédula.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí Dra. Fabiana Anahi Torrico.- Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un Diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 25 de Septiembre de 2020.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23832-23834-23833 \$1.038,00.-

Área Sumarios U.R. 7. 11 de Mayo del 2021.- Refte: Expte. N° 045-ASUR7/20, caratulado como Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Art. 15 Inc. D del RRD, agravado por el Art. 40° Inc. G del RRD, hecho ocurrido en fecha 15-10-15, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía.- Con motivo de labrase actuaciones sumarias Administrativas al tenor del Art. 15 inc. D del RNSA por medio de la presente y de conformidad al artículo 18 y 75 del RNSA. Se notifica al Oficial Legajo N° 18.887 **DAVID FRANCO GUTIERREZ**, del siguiente proveído legal, que mediante resolución interna N° 04-ASUR7/21, el jefe del Área Sumarios U.R. 7 Resuelve: **ARTICULO 1°:** Declarar la Rebelión, conforme al Artículo 48 del RNSA al Oficial Sub. Inspector Legajo N° 18.887 **DAVID FRANCO GUTIERREZ**, por NO haberse presentado en tiempo y forma a los efectos que se le hagan conocer Causa de Imputación Administrativa y recepcionar Declaración Indagatoria en carácter de Administrativa.- **ARTICULO 2°:** Notifíquese al causante de la presente Resolución.- **ARTICULO 3°:** Elevar con notificación del causante para registro y legajo personal.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Sub. Comisario Ruiz Oscar.-

17/19/21 MAY. S/C.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-124265/18**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS c/ TORRES, WILFREDO MIGUEL" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2021.- Encabezamiento:...Antecedentes:...Fundamentos:...Parte Dispositiva: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra del SR. TORRES, WILFREDO MIGUEL, D.N.I. N° 22.713.140 hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de Pesos Setenta y un Mil Seiscientos Noventa y Nueve con Treinta Ctvos. (\$71.699,30) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, acaecida el día 30/09/2017 y de allí en más, los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, en la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta con Sesenta y Siete Ctvos. (\$33.140,67) conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que solo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- cf Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 06 de abril de 2021, Secretaría N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.-

19/21/26 MAY. LIQ. N° 23740 \$1.038,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-144628/19**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ DE LA CRUZ, ISAIAS TORIBIO" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2021.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: Sr. DE LA CRUZ, ISAIAS TORIBIO, D.N.I. N° 31.845.920, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Veinte Mil (\$20.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos

Seis Mil (\$6.000.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).- Dr. Sebastian Cabana, Juez Ante Mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 16 de abril de 2021, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

19/21/26 MAY. LIQ. N° 23739 \$1.038,00.-

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy Sala II Vocalía N° 6, a cargo del Dr. Domingo Antonio Masacessi- en **Expte. N° C-13662/2019**, caratulado: Despido: SHAMIR ALBERTO NASIF c/ VIDEO DROME S.A.- Notifica a VIDEO DROME S.A.- los siguientes decretos: "San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2020.- De la presente demanda de fs. 11/18 y de su ampliación de fs. 27/39, córrase traslado al demandado VIDEO DROME en el domicilio denunciado para que comparezca a contestarla dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada, si así no lo hiciera (Art. 51 del CPT). Asimismo intímese para que en igual termino constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio Ley (Art. 22 del CPT y 5 del CPC).- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez- Ante Mí: Proc. María Emilia Jure- Firma Habilitada.-...San Salvador de Jujuy, 9 de octubre de 2020 Proveyendo al escrito de fs. 44, no obstante lo normado por el art. 158 inc. 4, respetando la voluntad del actor, como se pide, notifíquese el proveído de fs. 41 al demandado VIDEO DROME S.A. SALTA mediante Edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art.162 del C.P.C.). Diligencias a cargo del Dr. Héctor Daniel Ortega.- Notifíquese.- Fdo. Domingo A. Masacessi- Juez, Ante Mí -Dr. Nicolás Aguirre- Prosecretario.-

19/21/26 MAY. S/C.-

De acuerdo a la Resolución N° 053-SCA/2021- Expte. N° 1101-203-R-2020, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de Jujuy.- Los Sres. **REYES ANA ROSA Y REYES ZAMORA RAFAEL**, realizaron en la parcela cuya denominación catastral es Padrón C-4173 Parcela N° 567, Superficie 22 has, ubicada al frente de la entrada al ceibal sobre Ruta N° 9, un Loteo que de acuerdo a la Ley 6099, tendrá los siguientes servicios, Agua Potable, a misma se está tramitando la factibilidad en Agua Potable, Enripiado de Calles, Cerdón Cuneta y Red Eléctrica y Alumbrado Público, Acceso al Loteo desde Ruta N° 9. Los terrenos de acuerdo a la zona serán de 15x30. El Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto se encuentra para su consulta a disposición del público en general: en la página web del Ministerio de Ambiente de Jujuy www.ambientejujuy.gov.ar- Calidad Ambiental- Servicios y Tramites- Expedientes. Los interesados podrán formular sus observaciones, vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar, hasta en un plazo de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Ambiental en el artículo tercero del Expediente y resolución mencionados anteriormente, de fecha 17 de Febrero de 2021, para ser publicada en el Boletín Oficial y en diarios provinciales 3 veces en (5) días hábiles.- Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.- Fdo. Ing. Luis Rodríguez.-

19/21/26 MAY. LIQ. N° 23803 \$1.038,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - JOAQUIN MAXIMILIANO SILVA D.N.I. 36.048.662 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

10/17/21 MAY. LIQ. N° 23688 \$1.038,00

INSCRIPCION DE MARTILLERO - CRISTIAN EDGARDO VAZQUEZ MONTENEGRO D.N.I. N° 26.501.907, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un diario Local.-

10/17/21 MAY. LIQ. N° 23616 \$1.038,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-138795/19**, caratulado: Ordinario...: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES", procede a correr Traslado al demandado EZEQUIEL ALBERTO OCHOA, D.N.I. N° 27.110.481, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de Quince (15) Días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.), y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.).- Asimismo Intímase para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9.- Acto seguido se procede a notificarlo del pto. I) del decreto de fs. 26: "San



Salvador de Jujuy, 18 de Junio del 2019.- I): Por presentada la Dra. María Daniela Bravo, por constituido domicilio, en nombre y representación de la parte actora: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para Juicios, que lucen a fs. 02/06.-... Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. de Tramite-ante mi Dra. María Florencia Rivas- Pro-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero 2021.-

21/26/28 MAY. LIQ. N° 23795 \$1.038,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaria N° 12, a cargo de la Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada- Dra. Adela F. Salaverón- Secretaria en Expte. N° C-169.323/2020 caratulado Sumarísimo por Cambio de Nombre solicitado por SMITH LEANDRO DOMINGO y MAMANI ALEJANDRA LUZ hace saber que se ha iniciado Juicio Sumarísimo por Cambio de Nombre con el objeto de cambiar el orden de los apellidos de los progenitores de la menor AMBAR LUCERO PILAR MAMANI SMITH a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio solicitado dentro de los quince días contados a partir de la última publicación.- Atento a que la presente acción se trata de Cambio de Nombre (Art. 70 del C.C.C.N.) publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2.021.-

21 MAY. 23 JUN. LIQ. N° 23903-23873 \$692,00.-

Lis Valdecantos Bernal Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber a SERGIO DANIEL ANDREANI Y MARIO RICARDO NASIF que en el Expte. N° C-097803/17, caratulado: Prepara Via-Ejecutiva: BARBARICH, MARIA FLORENCIA c/ ANDREANI, SERGIO DANIEL Y NASIF, MARIO RICARDO", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- Atento a lo solicitado a fs. 87 y las constancias de autos, de conformidad a los dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de los demandados Sres. SERGIO DANIEL ANDREANI y MARIO RICARDO NASIF mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Doscientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta y Seis (\$228.576) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Dos con 80/100 Ctsv. (\$68.572,80) presupuestada para responder a accesorios legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto trábese embargo sobre bienes muebles de los demandados hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a los propios demandados y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndoseles la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselos de remate para que opongan excepciones legítimas si las tuvieren dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córreseles traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo les intimaran la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndoles saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para cumplimiento de lo ordenado publíquese edictos en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días.- Notifíquese por Ministerio de ley.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.-

21/26/28 MAY. LIQ. N° 23881 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Referencia: Expte. N° D-036143/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MIRANDA MARTINA"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MIRANDA MARTINA, D.N.I. N° 5.304.420.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Mariana Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Abril de 2021.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23812 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035611/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don HECTOR FABIAN CHAVES"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don HECTOR FABIAN CHAVES DNI N° 24.454.422.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de abril de 2021.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23725 \$346,00.-

Referencia: Expte. N° D-035544/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don VILLAVICENCIO SEGUNDO"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don VILLAVICENCIO SEGUNDO, D.N.I. N° 13.642.844.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Claudio Rojas- Secretario.- San Pedro de Jujuy, 25 de Marzo de 2021.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23726 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035973/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN DE LA CRUZ GIRON.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JUAN DE LA CRUZ GIRON, DNI

N° 7.282.626.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de abril de 2021.-

17/19/21 MAY. LIQ. N° 23822 \$346,00.-

En Expte. N° D-034945/2020 Sucesorio Ab Intestato: Don SECUNDINO MARTINEZ" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de: SECUNDINO MARTINEZ DNI. N° 12.364.636.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Abril del 2021.-

19/21/26 MAY. LIQ. N° 23845 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-034711/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don LUIS HORACIO BOERO": Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don LUIS HORACIO BOERO DNI N° 11.074.192.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Abril de 2021.-

19/21/26 MAY. LIQ. N° 23865 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-169.317/2020: "Sucesorio Ab Intestato en Exp. Principal B-250185/2011: BENAVIDEZ EVA LIDIA" cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a todos los herederos y acreedores de la Sra. EVA LIDIA BENAVIDEZ D.N.I. N° 05.750.070, a cuyo fin Publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario Local por el término de tres veces en cinco días.- Fdo.: Dra. Marisa E. Rondon- Juez Habilitada- Ante mí: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2.021.-

19/21/26 MAY. LIQ. N° 23525 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-036367/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CARLOS ZUBELZA ZUTARA"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS ZUBELZA ZUTARA DNI N°: 8.468.414.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Liliana Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Mayo de 2021.-

21/26/28 MAY. LIQ. N° 23878 \$346,00.-

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-034467/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ORTIZ JOSE LUIS, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores del causante Sr. JOSE LUIS ORTIZ, DNI N° 26224559.- Publíquese por tres veces en cinco días en un Diario Local y en el Boletín Oficial.- Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 10 de Mayo de 2021.-

21/26/28 MAY. LIQ. N° 23913 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-174841/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SUMBAÑO, LINO; VELASQUEZ SABAS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINO SUMBAÑO- DNI N° 3.999.652.- y SABAS VELASQUEZ- DNI N° 2.961.707.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2021.-

21/26/28 MAY. LIQ. N° 23660 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-170657/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VERGARA MARIA ELENA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERGARA MARIA ELENA, DNI N° 2.749.117.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Enzo G. Ruiz.- San salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2021.-

21/26/28 MAY. LIQ. N° 23842 \$346,00.-

En el Expte. N° D-036301/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don TEOFILO CAUCOTA MARQUEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Don TEOFILO CAUCOTA MARQUEZ D.N.I. N° 92.019.937.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de Abril del 2021.-

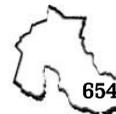
21 MAY. LIQ. N° 22986 \$346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. B-256539/11 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ EDUARDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO VELAZQUEZ DNI. N° 3.992.612.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Andrea Calderari-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23876 \$346,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-175721/2021, caratulado: "Sucesorio PÉREZ ADOLFO MARIO"- Cita y emplaza por treinta días a





herederos y/o acreedores de **PÉREZ ADOLFO MARIO**, DNI: **10.712.896**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Juan M. Álvarez García- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2.021.-

21 MAY. LIQ. N° 23776 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N°: C-175.884/2021: Sucesorio Ab Intestato de **SOTO ROMUALDO HECTOR**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SOTO ROMUALDO HECTOR, D.N.I. N° 16.421.770**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez Habilitada- Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2.021.-

21 MAY. LIQ. N° 23830 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-174375/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALISAYA, JULIAN" emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **JULIAN CALISAYA D.N.I. N° 8.012.195**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 7: Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy de Jujuy, 29 de Abril de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23912 \$346,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, que en el Expte. N° C-175898/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RIOS, FLORENTINA, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de la Sra. **FLORENTINA RÍOS, D.N.I. N° 16.545.992**.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C. y C.N), para que lo acredite en igual término que el mencionado precedentemente y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dr. Juan Manuel Álvarez García- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23880 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-101522/2017, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: YUCHECHEN ROBERTO FELIPE": Cita y emplaza por treinta días a los herederos, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don **YUCHECHEN ROBERTO FELIPE DNI 11.256.236**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dr. Juan Manuel Álvarez García - Secretaria de Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaria 13.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2.021.-

21 MAY. LIQ. N° 23860 \$346,00.-

En el Expte. N° A-52337/12, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don **SERGIO ARANCIBIA PORCEL**", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Don **SERGIO ARANCIBIA PORCEL D.N.I. N° 92.021.515**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Mayo de 2.021.-

21 MAY. LIQ. N° 23906 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-175578/2021 caratulado: "Sucesorio A Intestato: PADILLA FRANCISCO ANTONIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **FRANCISCO ANTONIO PADILLA DNI N° 13.729.567**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo del 2021-

21 MAY. LIQ. N° 23904 \$346,00.-

Dra. Lis. M. Valdecantos, Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria 12, en los autos C 155921/2020 cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Doña **POLONIA CRUZ (D.N.I. 1.640.954)**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Fdo. Dra. Adela Fernanda Salaverón-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2.020.-

21 MAY. LIQ. N° 23902 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy.- El Expte. N° C-177117/21 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CALDERON RAUL EDUARDO, cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes del causante **CALDERON, RAUL EDUARDO, DNI 8.198.227**, por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaverón.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23928 \$346,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° B-133701/05, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestata de los cónyuges **SANCHEZ, NICASIO ANTONIO Y BLASCO, ASUNCION**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes

de los causantes Sra. **ASUNCION BLASCO, DNI N° 9.646.376**, fallecida en fecha 18 de Agosto del año 2007, en la Ciudad de Palpalá, Dpto. de Palpalá de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2.021.-

21 MAY. LIQ. N° 23909 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7, Secretaría n° 13, en el Expte. C-129.645/2018, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: FLORES GLADIS MABEL", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **FLORES, GLADIS MABEL, D.N.I. N° 12.007.223**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Dr. Juan Manuel Álvarez García- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23916 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12 en el Expte. N° C-167.684/2020: "Sucesorio Ab- Intestato: BELOTTI, JUAN CARLOS".- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **BELOTTI, JUAN CARLOS, DNI N° 7.275.664**.- Publíquese en el Boletín Oficial un día y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Secretaria: Dra. María Fernanda Salaverón.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23891 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 en el Expediente N° C-161966/2020, caratulado Sucesorio Ab Intestato **SALAS TORIBIO** Secretaria 8 Juzgado C y C N° 4 cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de Don **SALAS, TORIBIO DNI 7282417**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 436 del C.P.C.- Prosecretaria- Dra. María Cecilia Hansen.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 21565 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-160.668/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: VARGAS, CARLOS HUGO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS HUGO VARGAS DNI N° M 7.288.310**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo del 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 21481 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 2 Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-177670/2021, Cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la señora **ANA CYNTHIA MELISA GOMEZ DNI 34.625.349**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Ante Mí Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23796 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **VON ARX EDUARDO OSCAR, DNI N° 7.174.387**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Hab. Dr. Diego Puca- Secretaria Dra. Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2020.-

21 MAY. LIQ. N° 23929 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11: cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de los Sres. **PADILLA ISIDRA LAURA, D.N.I. N° 1.633.927 y LLAMPA MARTINIANO, L.E. 7.222.258** en Expte. N° C-175951/21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de **PADILLA ISIDRA LAURA Y LLAMPA MARTINIANO**".- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dr. Fabián Carlos Lemir (Firma habilitada).- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo del 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23922 \$346,00.-

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3 en el Expte. N° C-172737/21 Sucesorio Ab Intestato: **VILLA JESUS ROBERTO** cita y emplaza por treinta días a partir de la última publicación a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión en carácter de herederos, acreedores y otros títulos de **JESUS ROBERTO VILLA D.N.I. N° 11.763.184**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art 436 del C.P.C.).- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23842 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **Doña ANA LEONOR MARGARITA BASSO, DNI N° 11.973.218 (Expte. N° D-36181/2021)**.- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Marcela Florencia Artaza- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 4 de Mayo de 2021.-

21 MAY. LIQ. N° 23895 \$346,00.-

